

practicándose por edictos tras las infructuosas gestiones de averiguación de domicilio, y aportándose la certificación registral a que se refiere el artículo 656 de la LEC, en la que se expresaba que la hipoteca se hallaba subsistente y sin cancelar, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el artículo 132.2.º de la Ley Hipotecaria y 689 de la LEC.

Cuarto. Que, previos los trámites legales oportunos, por resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil once, se acordó anunciar la venta en pública subasta de las citadas fincas, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el Excmo. Ayuntamiento de Vera, haciéndose constar la situación posesoria de los bienes, así como que la certificación registral estaba de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuaban subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquellas si el remate se adjudicase a su favor.

Quinto. Llegados el día y hora señalados para su celebración, tuvo lugar la misma sin efecto por falta de licitadores.

Sexto. Por la parte ejecutante, en la actualidad Bankia, S.A., con domicilio en Madrid, calle Montesquín, núm. 48, y CIF A14010342, por subrogación acreditada de derechos y obligaciones, dentro del plazo establecido en el art. 671 de la LEC se ha solicitado la adjudicación de los bienes subastados por cantidad igual al 60% de sus valores de tasación.

Se acuerda:

1. Adjudicar al ejecutante, Bankia, S.A., con domicilio en Madrid, calle Montesquín, núm. 48, y CIF A14010342, los bienes inmuebles descritos en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, por la suma de 100.380 euros, desglosada en 89.868 euros para la registral 25.648 y 10.512 euros para la registral 25.885, cancelándose la carga hipotecaria origen del presente procedimiento y las cargas posteriores a la misma, continuando subsistentes las cargas o gravámenes anteriores quedando subrogado en la responsabilidad derivada de estos.

2. Hacer entrega al adjudicatario, una vez firme la presente resolución, de testimonio de la misma que servirá de título bastante para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, archivándose las presentes actuaciones.

3. Poner al ejecutante en posesión de los bienes si ello fuere posible.

Modo de impugnación: Contra esta Resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm. 0263 0000 06 0078 10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vera, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. El Secretario Judicial

Y encontrándose dichos demandados, Segundo José Agustín Laguna Guaita y Rosa Elvira Laguna Tubon, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Vera, a diez de enero de dos mil doce.-El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 1 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 798/2010.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 798/2010. Negociado: 3.

Sobre: Incapacidad Temporal.

NIG: 4109144S20100008775.

De: Don Manuel Jiménez Ríos.

Contra: Antonio Enrique Utrera Conejo, Alejandro Bengio Bengio, Francisco, Euralex, S.L., INSS y TGSS, Fogasa y Mutua de Accidentes Fremap.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 798/2010 a instancia de la parte actora Manuel Jiménez Ríos contra Antonio Enrique Utrera Conejo, Alejandro Bengio Bengio, Francisco, Euralex, S.L., INSS y TGSS, Fogasa y Mutua de Accidentes Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 4.10.2011 del tenor literal siguiente:

AUTO DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA NÚM. 430/2011

En Sevilla, a cuatro de octubre de dos mil once.

H E C H O S

Primero. En los autos de incapacidad temporal registrados con el número 798/2010, se dictó sentencia fecha de 5.09.2011, en los términos que constan en autos.

Segundo. La representación procesal de la parte actora puso de manifiesto la existencia de un error en la resolución en escrito de 28.9.2011, dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones y solemnidades legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone en su primer apartado que: «Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan». Así, el apartado tercero del mismo precepto legal continúa diciendo que: «Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurrían las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento».

En el presente caso, advertido el error material, se procede a la aclaración en los términos interesados por la parte actora, tal como se expondrá en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico la sentencia antes señalada, en la parte dispositiva, que debe añadir «que debo reconocer y reconozco el derecho del actor a percibir la prestación de incapacidad temporal desde la fecha de la baja (6.11.2009) hasta que cause alta, con una base reguladora de 53,69 euros», manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 LOPJ), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Enrique Utrera Conejo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a uno de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 1 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 798/2010.

NIG: 4109144S20100008775.

Procedimiento: Seguridad Social en materia de prestacional 798/2010. Negociado: 3.

Sobre: Incapacidad temporal.

De: Don Manuel Jiménez Ríos.

Contra: Don Antonio Enrique Utrera Conejo, Alejandro Bengio Bengio, Francisco, Euralex, S.L., INSS y TGSS, Fogasa y Mutua de Accidentes Fremap.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 798/2010 a instancia de la parte actora don Manuel Jiménez Ríos contra Antonio Enrique Utrera Conejo, Alejandro Bengio Bengio, Francisco, Euralex, S.L., INSS y TGSS, Fogasa y Mutua de Accidentes Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 5.9.2011, del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Manuel Jiménez Ríos contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Euralex y su Administración Concursal (don Alejandro Bengio Bengio, don Francisco Romero Román y don Antonio Enrique Utrera Conejo) y Fogasa en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa Euralex a abonar al actor la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (2.752,55 €) por el período de I.T. de 6.11.2009 a 31.5.2010, con obligación de anticipo de la Mutua Fremap, y responsabilidad, en su caso, subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, para el caso de insolvencia de la Mutua.

II. Debo absolver y absuelvo a la administración concursal de la empresa Euralex por falta de legitimación pasiva.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado en el Banesto, Oficina 4325, sita en c/ José Recuerda Rubio, 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), de esta capital, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Enrique Utrera Conejo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a uno de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.